RESOLUCION Nº 11
02 de julio de 2026

Por la cual se selecciona una oferta.

EL RECTOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE MIRANDA DE ROVIRA TOLIMA, En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Institución Educativa Francisco de Miranda del municipio de Rovira Tolima, realizó la invitación pública Nº 3/2026, para el proceso de Seleccionar la oferta con menor precio y que llene las exigencias establecidas por la institución teniéndose en cuenta la convocatoria antes señalada.

SEGUNDO: Que el proceso se llevó a cabo teniendo en cuenta las normas que rigen la contratación estatal como son Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás afines.

TERCERO: Que el presupuesto oficial de la presente vigencia quedó establecido para la contratación de suministro.

CUARTO: Que se presentó una sola propuesta que cumple con las exigencias de la invitación publica número 3/2026, según lo manifiesta el comité evaluador y está ajustada a los Pliegos de condiciones. Que esta propuesta fue la presentada por REFRINDUSTRIAL TECNICA S.A.S. identificada con NIT: 900.718.966-7 representada legalmente por Nohra González Moreno, identificado con C.C: 55.154.750.

QUINTO: Que el Rector como ordenador del gasto está facultado para celebrar contratos de las instituciones educativa.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a REFRINDUSTRIAL TECNICA S.A.S. identificada con NIT: 900.718.966-7 representada legalmente por Nohra González Moreno, identificado con C.C: 55.154.750, ubicada en la ciudad de Neiva, el contrato de suministro, en el cumplimiento del siguiente objeto: CONTRATAR EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO CON CAPACIDAD DE 24.000 BTU, DESTINADOS A LA ADECUACIÓN CLIMÁTICA DE LAS ÁREAS DESIGNADAS EN LA INSTITUCIÓN

EDUCATIVA FRANCISCO DE MIRANDA EN EL MUNICIPIO DE ROVIRA - TOLIMA, conforme a los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones en la invitación en la convocatoria No. 3/2026, y en la propuesta formulada por la interesada, la cual asciende a un valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($34.331.500) MCTE IVA INCLUIDO..

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa y deberá notificarse personalmente al proponente favorecido en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, art. 30 numeral 11.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Rovira, 02 de julio de 2026.

Esp. JAIME CARRIZOSA SILVA
Rector.